



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)

*AUTO No. 753*

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). -

Dentro del proceso referenciado en el encabezado propuesto por DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ contra AYDA MILENA MUNARES GUERRERO y Litis consorte ROSA IDALIA ROSERO ARGOTE, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 443, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, se debe convocar a la Audiencia Inicial debiendo hacerle a las partes y a sus apoderados, las advertencias procesales y pecuniarias en caso de no comparecer a esa audiencia. -

En consecuencia, se

**DISPONE :**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes para que personalmente, acudan el día jueves 03 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial de que tratan los precitados artículos 443, 372 y 373 del C. General del Proceso. -

**SEGUNDO: CITAR** a los convocados para que, en la fecha antes señalada, concurren a la conciliación, a rendir interrogatorios, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO: TENGASE** como prueba de la parte demandante las Escrituras Públicas 703 de 15 de julio de 2020 y 2455 de 23 de noviembre de 2017, la cesión de hipoteca realizada por FREDY ARTURO JARAMILLO OTERO a favor de DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ de 9 de marzo y el certificado de tradición No. 120-160013 de 14 de abril de 2021 visibles a folios 4 a 24 del expediente. Pruebas de la parte demandada: Decretar el interrogatorio de parte del demandante, el cual se surtirá el día que se ha fijado para la celebración de esta audiencia. NEGAR la solicitud de exhibición de documentos por cuanto cada parte deberá aportar las pruebas necesarias para acreditar sus afirmaciones sin haber lugar a exigir certificado de registro de matrimonio o equivalente al no ser útil para el objeto del proceso; NEGAR la prueba pericial solicitada por innecesaria pues nada tiene que ver con el objeto de proceso el valor del bien inmueble entregado en garantía, cuyo avalúo será decretado en caso de ordenarse seguir adelante la ejecución para efectos de su remate.-

**CUARTO: PREVENIR** a la parte demandante que su inasistencia a la audiencia hará presumir de ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; la de la demandada hará presumir de ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funde la demanda y que en caso de inasistencia de unos y otros, sin que se justifique esa falta de comparecencia, se declarará terminado el proceso.

Proceso: 19001-31-03-004-2021-00059-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Accionante: DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ  
Demandado: AYDA MILENA MUNARES GUERRERO y litis consorte ROSA IDALIA ROSERO ARGOTE

**QUINTO: ADVERTIR** a las mismas partes y sus apoderados que, en el evento de no comparecer a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

**SEXTO: DISPONER** que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará en forma virtual, para lo cual en su oportunidad se les enviará el link a los correos aportados en la demanda y la contestación, para participar en la misma. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefdc76349d7bdd4f34719d87b2c881e58df9bbbed847856253cbc289afd25771**

Documento generado en 23/11/2021 10:19:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>